



Tema 09 prof. FALTAS GRAVES.

Según el régimen disciplinario de las siguientes leyes:

- Ley Orgánica 2/86 de 13 de marzo, F.C.S.
- Ley 6/2005 de 3 de Junio, Coordinación PL de las IB.

Se consideran Faltas Graves:

1. La desobediencia a los superiores en el cumplimiento de las funciones y el incumplimiento de las órdenes recibidas, si no constituye falta muy grave.
2. El hecho de originar enfrentamientos en el servicio o en el puesto de trabajo o participar en los mismos.
3. El consumo de alcohol durante el servicio.
4. El incumplimiento de los deberes previstos en esta Ley y los derivados de la propia función.
5. La grave desconsideración a los superiores, compañeros, subordinados o ciudadanos.
6. La negativa a realizar servicios, por orden expresa de los superiores jerárquicos o responsables del servicio, a menos que sean manifiestamente ilegales.
7. La omisión grave de la obligación de informar a los superiores de cualquier asunto que requiera su conocimiento o su decisión urgente.
8. El hecho de excederse arbitrariamente en sus facultades en el ejercicio de su cargo o función.
9. El abandono manifiesto de facultades, o la infracción de deberes y obligaciones inherentes al cargo o a la función.
10. El hecho de no mantener hacia el jefe o superior la disciplina debida o tolerar el abuso o la extralimitación de facultades en el personal subordinado.
11. El aprovechamiento de su cargo o función para cometer abusos o acoso moral o sexual que perjudiquen a los subordinados o al servicio o causen daños a los particulares.
12. La actuación con abuso de atribuciones causando daño a los particulares, así como el uso injustificado o desmesurado de la violencia física o moral, siempre y cuando no constituya falta muy grave.
13. El atentado grave a la dignidad de los funcionarios o de la administración.
14. El hecho de no presentarse inmediatamente en la dependencia de destino o en la más próxima, en los casos de declaración de los estados de alarma, excepción o sitio, o de grave alteración de la seguridad ciudadana, cuando se ordene, se disponga o se establezca.
15. La tercera falta injustificada de asistencia al servicio en un período de tres meses cuando las dos anteriores hayan sido objeto de sanción por falta leve.
16. El hecho de alegar presunta enfermedad o simular mayor gravedad para no prestar servicio.
17. La falta de rendimiento consciente y deliberada que afecte al funcionamiento normal de los servicios.
18. El hecho de no llevar en los actos de servicio los distintivos de la categoría o el cargo, excepto causa justificada, así como el arma reglamentaria, si así lo ha establecido el alcalde del municipio, al igual que otros medios de protección o acción que se determinen, así como provocar su extravío, pérdida o sustracción por negligencia inexcusable.
19. La exhibición de los distintivos de identificación o del arma reglamentaria sin causa justificada, así como la utilización del arma en acto de servicio o fuera del servicio infringiendo las normas establecidas.
20. La asistencia de uniforme o haciendo uso u ostentación de los emblemas y distintivos de identificación en cualquier manifestación o reunión pública.
21. El hecho de impedir, limitar u obstaculizar a los subordinados el libre ejercicio de los derechos que tengan reconocidos, siempre y cuando no constituya falta muy grave.
22. La embriaguez o consumo de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas fuera del servicio, en lugar público o privado abierto al público, cuando afecte de manera notoria a la imagen de la policía o de la función pública.
23. La solicitud o la obtención de permutas de destino o cambio de turno mediante afán de lucro o falseando las condiciones exigidas.
24. La ausencia, aunque sea momentáneamente, sin causa justificada, de un servicio de seguridad.
25. El hecho de haber sido sancionado por la comisión de tres o más faltas leves en el período de un año.
26. La condena del funcionario por falta dolosa.

Responsabilidad derivada.

- Los policías locales y auxiliares que induzcan a otros a cometer actos o a tener conductas constitutivas de falta disciplinaria incurrirán en la misma responsabilidad; también incurrirán los mandos que las toleren.
- Los policías locales y auxiliares que encubran las faltas muy graves y graves consumadas .

Sanciones.

A los miembros de los cuerpos de policía local y a los policías auxiliares se les podrán imponer las siguientes sanciones por faltas graves:

- **Suspensión de funciones y pérdida de remuneraciones de cinco días a tres años.**

www.coet.es